

Estatutos del Consejo de Profesores Jubilados de la UC

Estatutos  
Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo

VALENCIA, NOVIEMBRE DE 2001

JUNTA DIRECTIVA 2001

PRESIDENTE

Prof. José Rafael Urbáez

VICE-PRESIDENTE

Prof. Raúl Blanco Dorat

SECRETARIO GENERAL

Prof. Tulio Hidalgo

TESORERO

Prof. Jorge Castro Cabrera

SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Prof. Miguel Megias

SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN

Prof. Eligio Canelón

SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Prof. Imperio Lugo de Rodríguez

SUPLENTES

SECRETARIO GENERAL

Prof. Ofelia Ramos

TESORERO

Prof. Octavio Flores

SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Prof. Nestor Omaña

SECRETARIO CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN

Prof. José Elías Jiménez

SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Prof. Ezio Vivas

El presente Estatuto, protocolizado el día doce de noviembre del año dos mil uno fue producto de varias reuniones realizadas durante el período Enero-Junio del presente año, con la participación de los miembros de la Comisión designada por la Junta Directiva del Consejo de Profesores Jubilados para la revisión y reforma del anterior Estatuto, la cual quedó integrada así:

Profesora Imperio Lugo de Rodríguez (Coordinadora)  
Profesor José Rafael Urbáez  
Profesor José Elías Giménez.

El nuevo Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2001 y se adecua a las nuevas realidades sociales y políticas de los agremiados y su entorno. Constituye un esfuerzo normativo de importancia capital, acorde con el rango que el Consejo ha adquirido dentro de la Institucionalidad Universitaria.

Es propicio la ocasión, para expresar nuestro reconocimiento al trabajo desarrollado tanto por los integrantes de la Comisión como por profesores y mención especial al Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Facultad de Derecho de la UC y en particular al Dr. Manuel Feo La Cruz, por sus valiosos aportes en la redacción de este instrumento legal.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA , OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: El Consejo de Profesores Jubilado, A.C. es una Asociación Civil privada sin fines de lucro domiciliada en la ciudad de Valencia, Edo. Carabobo, pudiendo a juicio de la directiva establecer filiales o delegaciones en cualquier parte de la República o del Exterior.

Artículo 2: El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tiene por objeto: A) Integrar a los Profesores e Investigadores Universitarios jubilados y/o Pensionados para estrechar vínculos académicos, de amistad y de solidaridad; B) Contribuir con el aporte de su experiencia al mejoramiento y desarrollo de la vida universitaria; C) Representar por ante la Universidad y cualesquiera otros entes públicos o privados a los profesores miembros del Consejo y designar a las personas que juzgue conveniente para que ejerzan su representación; D) Asistir a los profesores jubilados, pensionados y a quiénes su derecho hubieren en todos los asuntos relacionados con la protección social; E) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Profesores e Investigadores Jubilados y/o Pensionados de la Universidad; F) Propiciar la inserción de los Profesores e Investigadores Jubilados y/o Pensionados en los Programas de Docencia, Investigación y Extensión, desarrollados por las diversas dependencias y ofreciendo información detallada acerca de los recursos humanos existentes y las amplias posibilidades de colaboración que puedan presentar los afiliados; G) Lograr la consecución, mantenimiento y ampliación de un local idóneo para la realización de las diversas actividades de la Junta Directiva del Consejo y de sus afiliados; H) Mantener y desarrollar una Biblioteca y demás recursos informáticos al servicio de los afiliados y de la institución universitaria; I) Organizar foros, conferencias, seminarios y otras actividades académicas, para estimular la actualización de los afiliados y demás miembros de la

comunidad docente y de investigación de la Universidad; J) Propiciar la publicación de revistas que recojan el aporte investigativo y las producciones literarias de los afiliados y otros colaboradores que participen en las actividades señaladas en el literal anterior; K) Propiciar cualesquiera otras actividades que propendan al bienestar de los afiliados; L) Ser órgano de expresión del pensamiento de los Profesores Jubilados; M) Denunciar ante las instancias Universitarias, administrativas y/o jurisdiccionales nacionales o internacionales, las violaciones de convenios, Estatutos y normas legales que se cometan y que afecten al Consejo y a cualesquiera de nuestros afiliados. N) Colaborar y recabar la colaboración de otros gremios universitarios y extrauniversitarios. O) Cumplir las funciones que le corresponde en el gremio nacional.

Artículo 3: El Consejo de Profesores Jubilados tendrá su domicilio en la ciudad de Valencia a cuya jurisdicción se someterán los actos celebrados por él.

Artículo 4: El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo tendrá duración indefinida hasta que la Asamblea General resuelva disolverlo por acuerdo tomado por la mayoría de sus miembros en reunión convocada para este fin. La Asamblea que acuerda la disolución del Consejo dispondrá también del destino que deba darle al patrimonio del mismo.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5: Son miembros del Consejo de Profesores Jubilados: los profesores e investigadores jubilados que suscriben el acta original y los que se incorporen en los sucesivos.

UNICO: Todo profesor al jubilarse entra a formar parte como miembro del Consejo de profesores jubilados con todos los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento, a menos que exprese por escrito su voluntad de no pertenecer.

Artículo 6: El Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, no coarta el derecho que tiene todo profesor de

pertenecer a cualquier asociación o instituto que considere conveniente.

Artículo 7: Los miembros del Consejo de Profesores Jubilados tienen los siguientes derechos: A) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. B) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, Comisión Disciplinaria y Comisión Consultiva. C) Disfrutar de los servicios y beneficios que disponga esta asociación. D) Obtener oportunamente de la Junta Directiva los informes que solicitaré por escrito de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Consejo. E) Los demás inherentes a su condición de asociado y los que de manera expresa establezca el presente estatuto.

Artículo 8: Los asociados tienen los siguientes deberes: A) Cumplir fielmente con lo establecido en el presente Estatuto y con los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo por medio de sus órganos competentes. B) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los actos organizados y auspiciados por este Consejo. C) Cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezcan la Junta Directiva. D) Colaborar con los organismos del Consejo y en los cargos, comisiones y tareas que se les encomienden. E) Señalar ante los órganos correspondientes aquellas actitudes personales o grupales que fundamentadamente pueda constituir faltas éticas o legales.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 9: El Consejo de Profesores Jubilados tendrá patrimonio propio constituido por: A) Los aportes iniciales y subsiguientes de sus asociados. B) las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados. C) los aportes institucionales de la Universidad de Carabobo u otro ente gubernamental. D) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier tipo. E) Donaciones.

### TITULO II

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10: La administración del Consejo de Profesores Jubilados se regirá: A) Por las disposiciones del presente Estatuto. B) Por el reglamento interno. C) Por disposiciones de los organismos administrativos.

Artículo 11: Son organismos del Consejo de Profesores Jubilados A). La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) La Comisión Disciplinaria. D) La Comisión Consultiva.

### TITULO III

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: La máxima autoridad del Consejo de Profesores Jubilados reside en la Asamblea General integrada por todo los afiliados.

Artículo 13: La Asamblea General se clasifica en general ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez en fecha comprendida dentro de los tres (3) meses siguientes a la designación de la nueva Junta Directiva del Consejo, en el sitio, día, hora que determine la misma en su convocatoria y durante el primer trimestre de cada año para la presentación de las memorias y cuentas de la gestión.

Artículo 15: La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando causas muy importantes para el Consejo o para la comunidad de jubilados lo ameriten, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 16: La asamblea general ordinaria tendrá como objeto: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comisión Disciplinaria; a través del voto directo y secreto conforme lo dispuesto en el Reglamento Electoral; analizar y aprobar el plan de gestión de la nueva Junta Directiva; considerar y pronunciarse sobre el informe anual de la memoria y cuenta que presente la misma. B) Tratar cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración y que conste en convocatoria.

Artículo 17: La Asamblea General Extraordinaria tendrá como objeto tratar cualquier asunto de importancia a juicio de la Junta Directiva y

serán convocadas por la propia decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un 15% de los afiliados.

Artículo 18: Las Asambleas Generales se consideraran válidamente constituidas cuando asistan por lo menos el 20% de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos entre los presentes.

Artículo 19: Si transcurrida una hora después de la fijada para la instalación no se ha logrado el porcentaje exigido, la misma se instalará con los miembros presentes cualesquiera sea su número. Una vez instalada la Asamblea, se requerirá la mitad más uno de los miembros presente para la toma de cualquier decisión, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. El contenido de este artículo se hará constar en la convocatoria respectiva.

ÚNICO: El voto de cada miembro será personal intransferible,

Artículo 20: La convocatoria se hará por un periódico de circulación regional o por cualquier medio de información que la Junta Directiva considere idóneo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la publicación ni el de la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe anunciar día, lugar, fecha y punto a tratar.

Artículo 21: Toda deliberación sobre algún asunto no contemplado en la agenda se considera nulo, a menos que la asamblea decida incluirlo en el orden del día ante de las deliberaciones.

## TITULO IV

### DE LA DIRECCIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO



Artículo 22: El Consejo será administrado por la Junta Directiva integrada por (7) miembros principales y (5) suplentes. Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Relaciones Interinstitucionales, Secretario de Cultura, Turismo y Recreación y Secretario de Asistencia Social.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán elegidos entre los miembros activos por votación universal directa y secreta.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos.

Artículo 25: Ni el Presidente ni el Vicepresidente tendrán suplentes y este último suplirá las ausencias temporales o definitivas del primero. En este segundo caso si no han transcurrido nueve (9) meses de la elección se deberá convocar nuevas elecciones.

Artículo 26: La ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente será cubierta por el Secretario General y el resto de los cargos por sus respectivos suplentes en orden de precedencia y deberán asistir a reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocados.

Artículo 27: La ausencia definitiva de un suplente será provista por la Junta Directiva hasta la finalización del período.

Artículo 28: La Junta Directiva realizará, por lo menos (2) reuniones mensuales.

UNICO: La Junta Directiva será electa por cargos uninominales en correspondencia con las normas del Reglamento Electoral del Consejo de Profesores Jubilados dictado por la Junta Directiva.

Artículo 29: El Presidente de la Junta Directiva lo es también del Consejo y es su representante legal con las atribuciones que en el deleguen la Junta Directiva y la que señalen los estatutos.

Artículo 30: El quórum para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas será de cuatro de sus miembros principales y las reuniones deber ser presididas por el Presidente o el Vicepresidente o quien haga sus veces.

Artículo 31: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 32: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere A) Ser miembro del Consejo de Profesores Jubilados con la antigüedad no menor de seis meses. B) Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles. C) Ser de reconocida solvencia moral y ciudadana.

Artículo 33: Ningún cargo de la Junta Directiva es remunerado. La Junta Directiva podrá recompensar la labor efectiva de sus miembros mediante el financiamiento de cursos, talleres, seminarios y similares que contribuyan a mejorar su calidad de vida o a un mejor desempeño de su actividad gremial; todo ello sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 34: La Junta Directiva tiene la más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos del Consejo y para disponer de sus bienes e inmuebles. Cuando el valor del bien supere la cifra del millón de bolívares (1.000.000), se requerirá la opinión favorable de la Asamblea General. En ejercicio de tales funciones la Junta Directiva podrá: A) Comprar, adquirir, vender y enajenar por cualquier título. B) Celebrar toda clase de contratos. C) Recibir y otorgar donaciones de toda naturaleza. D) Otorgar finiquitos y cauciones. E) Abrir cuentas corrientes bancarias y depósitos y movilizarlas en forma que juzgue conveniente, autorizando expresamente a quienes deban firmar. F) Librar, endosar, aceptar y cancelar letras de cambios y demás documentos comerciales similares. También tiene las siguientes atribuciones: G) Nombrar y remover a los empleados del Consejo Directivo por medio de su Presidente o de quien haga sus veces. H) Nombrar apoderados generales o especiales con facultades para desistir, transigir, darse por citada o notificada y en general hacer todo aquello que sea necesario para representar y defender los derechos e intereses del Consejo. I) Elaborar y sancionar normativas que regulen las actividades del Consejo de Profesores Jubilados. J) Realizar las gestiones gremiales y legales que considere conveniente para el cumplimiento de los fines del Consejo. K) Someter anualmente a la consideración de la asamblea el informe de las labores en el período y los estados financieros. L) Convocar en su oportunidad a la celebración de las elecciones. M) Designar a los miembros

principales y suplentes de la Comisión Electoral y a los miembros de la Comisión Consultiva y otras comisiones y asesores que considere conveniente. N) Aprobar el cronograma de los comicios electorales propuestos por la Comisión Electoral. Ñ) Convocar a las asambleas. O) Apoyar las acciones de la APUC, FAPUC, CONAPUJUPEV, y demás organismos Universitarios, destinadas a la defensa de los derechos del Profesor Universitario y en particular del Profesor Jubilados. P) Encargar a cada uno de sus miembros directivos inclusive a los suplentes de funciones específicas en la administración del Consejo que no estén expresamente establecidas en este estatuto.

UNICO: Todo lo no atribuido expresamente por este Estatuto a la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General.

Artículo 35: Son atribuciones del Presidente: 1) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las decisiones legítimamente emanadas de sus organismos; 2) Presidir la Asamblea General del Consejo y de las sesiones de la Junta Directiva; 3) Coordinar y unificar el trabajo de la Junta Directiva; 4) Representar al Consejo de Profesores ante organismos públicos y privados; 5) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y las Actas de las sesiones de la Asamblea General del Consejo y de la Junta Directiva; 6) Fomentar el crecimiento y el desarrollo del Consejo de Profesores; 7) Someter a consideración de la Asamblea General el informe anual de actividades con la gestión económica, financiera administrativa del Consejo 8) Firmar las correspondencias, documentos, credenciales, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva.9) Firmar conjuntamente con el tesorero todos los efectos mercantiles, que emitan, acepten, endosen o que de otra manera adquiera la Junta Directiva; y 10) Las demás que le atribuyan la asamblea general del Consejo o que se derive del estatuto.

Artículo 36: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los organismos del Consejo. 2) Suplir las ausencias temporales o absolutas del presidente. 3) Intervenir en el proceso de elaboración de la memoria y cuenta anual. 4) Publicar un boletín informativo sobre las actividades del Consejo. La normativa y orientación de esta publicación la dictará la Junta Directiva. 5) Encargarse de atribuciones no asignadas expresamente a ningún directivo según criterio de la Junta Directiva.

Artículo 37: Son atribuciones del Secretario General: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del Consejo. B) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus funciones y coordinar las labores administrativas de la Junta Directiva. C) Suplir las ausencias temporales o absolutas del vicepresidente. D) Firmar las convocatorias, comunicaciones y actas conjuntamente con el presidente. E) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas. F) Implementar lo concerniente a la organización y conservación de los archivos del Consejo. G) Elaborar la minutas. H) Certificar los actos del Consejo. I) Intervenir en el proceso de elaboración de memoria y cuenta anual. J) Llevar un registro de todos sus afiliados, con información general. Dicho registro deberá contener un resumen curricular, precisando la profesión y estudios de postgrado del afiliado, los proyectos de investigación que haya culminado o esté en proceso, su posibilidad de colaborar en la docencia tanto de pre-grado como de postgrado, así como su participación en las actividades de extensión entre otras, a fin de propiciar su inserción en las actividades universitarias según lo establecido en el literal (f) de la cláusula segunda.

Artículo 38: El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del Consejo. B) Recaudar las contribuciones. C) Firmar conjuntamente con el Presidente los instrumentos mercantiles y la movilización de las cuentas bancarias; D) Custodiar los diversos comprobantes del estado y situación financiera del Consejo; E) Elaborar y presentar el presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva, y una vez aprobado velar por su cumplimiento; F) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de memoria y cuenta anual, con la colaboración del Presidente, Vicepresidente y el Secretario General; G) Organizar actividades especiales que garanticen la preservación y crecimiento del patrimonio del Consejo.

Artículo 39: Son atribuciones del Secretario de Relaciones Interinstitucionales tendrá las siguientes atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del Consejo; B) Funcionar como enlace con gremios intra y extrauniversitarios; C) Funcionar como enlace ante los medios de comunicación social y ser vocero cuando así lo determine la Junta; D) Coordinar las labores del Consejo en todo lo relativo a políticas de publicaciones; E) Presentar a la Junta

Directiva el plan anual de actividades a realizar; F) Garantizar la participación del Consejo en Actos intra y extrauniversitarios de interés para este gremio.

Artículo 40: Son atribuciones del Secretario de Cultura, Turismo y Recreación: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del Consejo; B) Coordinar las labores del Consejo en todo lo relativo a política cultural de turismo y recreación; C) Funcionar como enlace ante la Dirección de Cultura de la Universidad de Carabobo y de otros organismos regionales que desarrollan actividades turísticas y recreativas con la colaboración del Secretario de Relaciones Interinstitucionales; D) Presentar ante la Junta Directiva un plan anual de las actividades a realizar.

Artículo 41: Son atribuciones del Secretario de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones emanadas de los organismos del Consejo; B) Coordinar todo lo relacionado con los servicios de previsión social del Consejo; C) Funcionar como enlace con los representantes del Consejo ante los organismos que desarrollan planes de previsión social (Comisión de Salud de la U.C., IPAPEDI y otros organismos); D) Presentar a la Junta Directiva un plan anual de las actividades a cumplir.

Artículo 42: Todos los miembros de la Junta Directiva están en el deber de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva así como a las asambleas y asistir no menos de dos veces a la semana a la sede del Consejo a realizar labores de su competencia.

Artículo 43: La ausencia de cualquier miembro principal de la Junta Directiva a ocho (8) reuniones ordinarias sin causas justificada ante la misma, será motivo de sustitución definitiva. En este caso, ocupará su cargo el suplente un nuevo suplente será designado por la Junta Directiva hasta la finalización del período.

Artículo 44: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ejercer funciones que le corresponde a otro, a menos que sean expresamente establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 45: Cualquier privilegio o gratuidad ofrecida algún miembro de la Junta Directiva con motivo de sus funciones, deberá ser sometida a consideración de la misma.

Artículo 46: La aceptación de beneficios que implique disfrute personal sin la antedicha participación y autorización se considera falta grave; la cual será sancionada por el respectivo Reglamento Disciplinario o en su defecto a juicio de la Junta Directiva.

## TITULO V

### DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 47: El Consejo de Profesores tendrá una Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes, designados por la Asamblea en la misma oportunidad en que se designe la Junta Directiva. Dicha comisión Disciplinaria conocerá y decidirá los casos que le sean sometidos a su consideración y que estén relacionados con el cumplimiento o no de las obligaciones de los afiliados conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

## TITULO VI

### DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 48: El Consejo de Profesores Jubilados tendrá una Comisión Consultiva compuesta por los ex -presidentes del mismo, más los miembros designados por la Junta Directiva, en razón de sus conocidas credenciales morales y universitarias. Las funciones de ésta comisión serán reglamentadas por la Junta Directiva.

## TITULO VI

## DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 49: El presente estatuto puede ser reformado total o parcialmente por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de no menos del 20% del total de los afiliados.

Artículo 50: Cuando la reforma total o parcial del Estatuto sea por iniciativa de los miembros de la Junta Directiva será considerada en primera instancia por la Junta Directiva y segunda instancia por la asamblea general extraordinaria convocada para ello.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51: Todo lo no previsto en este Estatuto así como las dudas que surjan de su interpretación y aplicación será resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Profesores Jubilados, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a las normas del derecho común que sean aplicables.

Artículo 52: Las cláusulas de esta reforma derogan cualquier otra disposición anterior que colida; caso contrario mantendrá su vigencia.